

Datos de Identificación

| | |
|------------------------|--|
| No. de radicación: | Área responsable: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo |
| Fecha de la solicitud: | Persona Responsable: Luis Fernando Fuentes Ibarra, Director de Comercio Exterior |

Los datos solicitados en este cuestionario responden en su totalidad a los exigidos en el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único del Sector Presidencia de la República y su Manual para la Elaboración de Textos Normativos Proyectos de Decreto y Resolución

Fase de Planeación

Con fundamento en los aspectos relacionados a continuación, de manera atenta solicito autorización para iniciar los trámites para la elaboración de un proyecto de: (Marque X, según el caso)

| | |
|---------------|------------|
| Decreto: X | Resolución |
|---------------|------------|

1. ¿Cuál es la finalidad de la norma que se va a expedir?

Nota: Precisar una sola finalidad

Con el fin de promover las exportaciones de servicios es necesario modificar el esquema de aplicación, control así como fortalecer los Sistemas Especiales de Importación – Exportación, y derogar los Decretos 2331 de 2001, 2099 y 2100 de 2008 y los artículos 168 a 183, el numeral 3 del artículo 470-1 y el artículo 501-3 del Decreto 2685 de 1999.

2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión de la norma.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1289 de 2015 mediante el cual se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecida en el Decreto 210 de 2003. En virtud de la referida norma, fueron asignadas a esta entidad entre otras, las funciones relacionadas con los Sistemas Especiales de Importación – Exportación. Por lo que las funciones reasignadas son particularmente las de autorizar los programas de Sistemas Especiales de Importación - Exportación, realizar seguimiento, administración, verificación y certificar el cumplimiento de los compromisos de exportación, así como realizar los perfiles de riesgo para el control del cumplimiento de las obligaciones a los beneficiarios de dicho instrumento de promoción de las exportaciones.

Posteriormente fue expedido el Decreto 390 de 2016, mediante el cual se estableció la nueva regulación aduanera. Esta norma no desarrolló lo relativo a los Sistemas Especiales de Importación – Exportación en su calidad de instrumento de promoción de las exportaciones, razón por la cual el numeral 2 del artículo 675 del referido Decreto señaló que mientras será expedida una nueva regulación sobre el instrumento, continuarían vigentes las normas del Decreto 2685 de 1999 enumeradas.

3. ¿Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema?

Sí X (pase a la pregunta 4)

No ___ (pase a la pregunta 6)

4. Si ya existe una norma, explique por qué resulta insuficiente:

Los Decretos 2331 de 2001, 2099 y 2100 de 2008 y los artículos 168 a 183, el numeral 3 del artículo 470-1 y el artículo 501-3 del Decreto 2685 de 1999, por los cuales se dictan normas referentes al Sistema Especial de Importación- Exportación para la exportación de servicios y la operación del instrumento. Los Decretos que actualmente regulan la materia resultan insuficientes pues se trata de normas expedidas que prevén procedimientos manuales y requisitos que no potencian el instrumento.

Por las obligaciones de los Sistemas Especiales de Importación – Exportación existe la necesidad de establecer reglas que requieren todas las actuaciones que deban adelantar los usuarios de los Sistemas Especiales de Importación – Exportación ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que involucren la gestión de riesgo, presentación electrónica y ampliación de las actividades que benefician la exportación de servicios, de manera que aquellas cuenten con las directrices legales claras para su manejo y desarrollo.

5. Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto:

Deroga, modifica, sustituye y/o es nuevo. (Marque X, y complete según el caso)

| | |
|--|---|
| 5.1. Deroga Norma: Decreto 2331, 2099 y 2100, y los artículos 168 a | 5.2. Modifica. Norma: Resolución _____ |
|--|---|

| | |
|--|-----------------------------------|
| 183, el numeral 3 del artículo 470-1 y el artículo 501-3 del Decreto 2685. Fecha de expedición: 31 de Octubre de 2001 y 13 junio de 2008, 28 diciembre de 1999 respectivamente. Vigencia: Desde su publicación | Fecha de expedición: Vigencia: |
| 5.3. Sustituye Norma: _____ Fecha de expedición: _____ Vigencia: _____ | 5.4. Es nuevo: X |
| 6. Indique la(s) disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga la competencia, facultad o atribución para expedir el Decreto o Resolución | |
| Si no existe una disposición de orden constitucional o legal, no podrá continuar con el trámite de elaboración de texto normativo. | |
| Numerales 11 del artículo 2° y 22 del artículo 7° ambos del Decreto 210 de 2003, modificados respectivamente por los artículos 1° y 2° del Decreto 1289 de 2015 y los artículos 173 y 174 del Decreto Ley 444 de 1967. | |

Definiciones Previas

7. Definir el propósito que se quiere materializar con la norma ¿Para qué?

Definir lo que se quiere y qué hará el destinatario con las disposiciones contenidas en el texto del documento normativo

El señalado instrumento normativo facilitará además a los usuarios el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, al tiempo que permitirá a la entidad ejercer un mayor control sobre las operaciones, todo lo cual contribuirá de manera importante a fortalecer el comercio exterior de bienes, servicios y tecnología, la industria nacional y el sector exportador colombiano.

8. Identifique el destinatario del proyecto de norma ¿A quién se aplica?

Importadores y exportadores usuarios de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación

9. Estudio de Impacto Normativo ¿Qué impacto se espera obtener?

9.1. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO

Debe identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición

Se espera potenciar el instrumento, modernizar y fortalecer este importante instrumento de promoción de las exportaciones, por medio de una regulación que desarrolle todos los aspectos necesarios para su debida aplicación.

9.2. IMPACTO JURÍDICO

Debe verificarse que la norma que se pretende expedir propenda por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos

9.2.1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa:

Toda norma jurídica, para su validez, debe estar fundada en la Constitución Política.

Se trata de la constitución política de Colombia de 1991 en ejercicio de las facultades establecidas en numeral 25 artículo 189.

9.2.2. Legalidad:

Se debe señalar las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven para su expedición.

Se trata de la constitución política de Colombia de 1991 en ejercicio de las facultades establecidas en numeral 25 artículo 189.

| | |
|--|---|
| <p>que se proyectan frente a las disposiciones vigentes.</p> | <p>9.2.3. Seguridad jurídica:</p> <p>Se debe señalar las modificaciones sobre la situación jurídica que la disposición causará sobre los particulares considerando las normas preexistentes. Realizar un estudio sobre la vigencia y derogatoria que se producirá con su expedición.</p> |
| | <p>Este decreto rige una vez transcurridos treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial, salvo el artículo 21 sobre operaciones entre los Sistemas Especiales de Importación – Exportación y las zonas francas, el cual entrará a regir cuando entren en vigor los artículos 105 y 106 del Decreto 2147 de 2016.</p> <p>El presente Decreto deroga los Decretos 2331 de 2001, 2099 y 2100 de 2008 y los artículos 168 a 183, el numeral 3 del artículo 470-1 y el artículo 501-3 del Decreto 2685 de 1999.</p> |
| | <p>9.2.4. Reserva de ley:</p> <p>Se entiende por este principio la potestad que tiene el Poder Legislativo de regular ciertas materias por sí mismo, mediante Ley, y en consecuencia, la prohibición que tiene el Ejecutivo para su regulación mediante actos administrativos.</p> |
| | <p>No aplica. Se expide por la Ministra de Comercio, Industria y Turismo en ejercicio de las facultades establecidas en los numerales 11 del artículo 2° y 22 del artículo 7° ambos del Decreto 210 de 2003, modificados respectivamente por los artículos 1° y 2° del Decreto 1289 de 2015 y considerando lo previsto en los artículos 173 y 174 del Decreto Ley 444 de 1967.</p> |
| | <p>9.2.5. Eficacia o efectividad:</p> <p>El estudio de impacto y viabilidad jurídica del proyecto deberá contener, al menos, los siguientes elementos:</p> <p>a) Análisis de las normas que otorgan para la expedición del decreto o resolución, en especial de las atribuciones constitucionales o facultades legales del Presidente de la República; b) Vigencia de la ley a reglamentar; c) Listado de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno o algunos de estos efectos se produce con la expedición del decreto o resolución; d) Cuando se vaya a reglamentar una materia o modificar la reglamentación vigente, verificar la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever; e) En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, explicar las razones para expedir un nuevo decreto o resolución, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.</p> <p>a) Numerales 11 del artículo 2° y 22 del artículo 7° ambos del Decreto 210 de 2003, modificados respectivamente por los artículos 1° y 2° del Decreto 1289 de 2015 y considerando lo previsto en los artículos 173 y 174 del Decreto Ley 444 de 1967.</p> <p>b) Los artículos 172, 173, 174 y 179 del Decreto Ley 444 de 1967 se encuentran vigentes.</p> <p>c) Se incluye la derogatoria de los Decretos 2331 de 2001, 2099 y 2100 de 2008 y los artículos 168 a 183, el numeral 3 del artículo 470-1 y el artículo 501-3 del Decreto 2685 de 1999.</p> <p>d) No aplica.</p> |
| <p>9.3. IMPACTO ECONÓMICO</p> <p>En el evento en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico que se producirá con la expedición del mismo.</p> | <p>No genera impacto económico</p> |
| <p>9.4 IMPACTO PRESUPUESTAL</p> | <p>No aplica</p> |

| | |
|--|------------------|
| <p>Según el caso se debe identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> | |
| <p>9.5 IMPACTO AMBIENTAL Y ECOLÓGICO/ SOBRE EL PATRIMONIO DE LA NACIÓN</p> <p>Se debe identificar el impacto ambiental y ecológico y si fuere el caso sobre el patrimonio cultural de la Nación que se llegará a tener con la expedición del acto administrativo.</p> | <p>No aplica</p> |

Nota: El jefe de la oficina jurídica, deberá verificar el cumplimiento de los pasos y requisitos en la etapa previa. Realizada dicha verificación, solicitará autorización a la Ministra para iniciar la etapa de redacción del decreto o resolución.

Los insumos generados en la etapa previa, en particular, el Estudio de Impacto Normativo, servirán no sólo para la redacción del decreto o resolución si no para la elaboración de la memoria justificativa que deberá acompañarse a todo proyecto de decreto o resolución si no para la elaboración de la memoria justificativa que deberá acompañarse a todo proyecto o resolución que sea sometido a la firma del Presidente de la República.